

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	726
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por el partidor designado, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Aclarará las adjudicaciones realizadas a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ como cesionaria, en cuanto a la calidad del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, quien es el cedente, no el cesionario.

1

SEGUNDO: En la hijuela de la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, en los bienes de las partidas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena, si bien estipula que dichas adjudicaciones son hechas en razón a la cesión del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, seguidamente establece un porcentaje y valor diferente de cada uno de ellos que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE. Así las cosas, deberá adecuar el trabajo de partición en las partidas enunciadas, indicando el porcentaje que del bien se le adjudica en calidad cesionaria del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, y, solo en el caso de que del mismo bien se le adjudique un porcentaje como cesionaria y otro en su calidad de compañera permanente del causante, así deberá precisarlo, indicando el porcentaje y valor que se le adjudica en ambas calidades.

TERCERO: En la hijuela de la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, se le adjudica el 50% de la partida sexta del activo. No obstante, el valor de dicha adjudicación no corresponde al 50% sino al 100% por lo que deberá hacer las correcciones del caso tanto en la partida como en el valor total de la hijuela.

CUARTO: En la hijuela de PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, en la partida que se refiere a los derechos que resulten dentro del proceso ejecutivo hipotecario de

RADICADO 2018-00265

radicación 2015-00546, deberá aclararse que la misma se refiere al bien inventariado en la partida tercera y octava de la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO: En la hijuela de PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, se estipuló que se le adjudica el 25% de la partida segunda y séptima del activo. No obstante, el valor del porcentaje se encuentra errado pues éste se calculó sobre el valor de solo una de las partidas. En consecuencia, deberá corregir el valor del porcentaje del 25% calculado sobre el valor total del avalúo de la partida segunda y séptima del activo, esto es, \$113.926.500. Asimismo, corregirá el valor total de la hijuela.

SEXTO: Deberá aclarar en la parte inicial de la hijuela de la señora NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO, la calidad en que ésta actúa, precisando de quién es cesionaria.

SÉPTIMO: En la hijuela de NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO, se estipuló que se le adjudica el 25% de la partida segunda y séptima del activo. No obstante, el valor del porcentaje se encuentra errado pues éste se calculó sobre el valor de solo una de las partidas. En consecuencia, deberá corregir el valor del porcentaje del 25% calculado sobre el valor total del avalúo de la partida segunda y séptima del activo, esto es, \$113.926.500. Asimismo, corregirá el valor total de la hijuela.

Finalmente, en cuanto al escrito allegado por el Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS el 27 de febrero de 2023, en su calidad de incidentista dentro del trámite de regulación de honorarios, mediante el cual éste manifiesta su desacuerdo con el trabajo de partición por no tener en cuenta los derechos herenciales del 20% sobre las hijuelas del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, el despacho dispondrá AGREGARLO al expediente SIN PRONUNCIAMIENTO alguno, habida cuenta que, si bien el libelista es parte dentro del incidente de regulación de honorarios, no lo es en el trámite sucesoral lo que le impide presentar objeción frente al trabajo de partición. Ahora bien, es preciso indicarle al peticionario que, una vez se apruebe el trabajo de partición, procederá el despacho a resolver lo pertinente dentro del trámite incidental de regulación de honorarios, para lo cual se tendrá en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales que obra en el expediente, así como la cuantía de los bienes que le sean y/o hubieren podido ser adjudicados al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Andrea Roldan Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4098761133eee89534f2f730c7634aa0068bd21bcd4c645070cf373d456f40**

Documento generado en 22/03/2023 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>